

PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA

Cuando un afiliado fallece, sus beneficiarios definidos por ley tendrán derecho a una pensión de sobrevivencia, siempre y cuando el afiliado estuviera cubierto por el seguro de discapacidad y sobrevivencia y no haya fallecido como consecuencia de un siniestro causado por un accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Serán beneficiarios:

- El(la) cónyuge sobreviviente o su compañero(a) de vida.
- Los hijos solteros menores de 18 años.
- Los hijos solteros mayores de 18 años y menores de 21 años, que demuestren mediante certificación el registro de inscripción en algún centro de estudios durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado.
- Los hijos de cualquier edad dictaminados con discapacidad a partir de un grado de un 50%.
- A partir de su nacimiento o notificación del nacimiento, los hijos en gestación al momento del fallecimiento del afiliado.

Las prestaciones establecidas beneficiarán:

- Con el cincuenta por ciento (50%) al cónyuge, o en su defecto, al compañero de vida, siempre que ambos no tuviesen impedimento jurídico para contraer matrimonio.
- Con el cincuenta por ciento (50%) restante, para el total de los hijos: menores de edad, igual o mayor a 18 años y menor o igual a 21 años, que se encuentren solteros y estudiando; hijos discapacitados dictaminados con un grado de 50% corresponde pensión vitalicia.
- En el caso de que el beneficiario lo constituya únicamente el cónyuge o compañero de vida, este recibirá el 100% del monto de la pensión. Asimismo, y en ausencia de cónyuge o compañero de vida, recibirá el 100% del monto de la pensión el hijo o los hijos del afiliado. A falta de beneficiarios de estos grupos, el saldo de la Cuenta de Capitalización Individual (CCI) se entregará en su totalidad a los herederos legales del afiliado, acorde a las leyes sucesorales dominicanas.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21 y la Resolución SIPEN núm. 498-25 sobre la eliminación de requisitos en los casos de pensión por sobrevivencia cuando el afiliado fallecido no tenía relación laboral activa. Modifica la Resolución núm. 456-22 y la Resolución núm. 444-21.

PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA

Documentos requeridos:

1. **Original del acta de defunción** del afiliado fallecido.
2. **Copia del documento de identidad** del cónyuge/compañero de vida.
3. **Original del acta de matrimonio** emitida con fecha posterior al fallecimiento. De existir una unión libre, se deberá de anexar original de la compulsa del acto notarial realizado por siete (07) comparecientes que declaren y reconozcan la existencia de dicha relación, legalizado ante la Procuraduría General de la República.
4. **Original del acta de nacimiento de todos los hijos** del afiliado fallecido. En caso de hijos mayores de edad, se requerirá adicionalmente copia del documento de identidad vigente. Si hubiere hijos adoptivos se deberá presentar además copia de la documentación legal que los acredite como tales.
5. **En caso de no tener** cónyuge/compañero de vida e hijos, sustituir documentación con la de los padres y hermanos.
6. **En caso de fallecimiento de unos de los beneficiarios, agregar acta de defunción original.**
7. **Original de la compulsa del acto de notoriedad debidamente legalizado ante la Procuraduría General de la República para validar todos los hijos beneficiarios, donde se establezca la presunta edad de estos o las personas con derecho a suceder en caso de no contar con descendientes.**
8. **Original del acta del Consejo de Familia**, debidamente homologado, cuando el beneficiario sea menor de edad en ausencia de tutores legales.
9. **Acta policial** o documento emanado de autoridad competente, en caso de muerte no natural.
10. **Carta del empleador** del afiliado fallecido donde conste tiempo y horario de trabajo, especificando si el afiliado se encontraba laborando al momento del fallecimiento o al momento de ocurrir el evento que provocó el fallecimiento. Este documento solo será requerido si el afiliado tenía una relación de dependencia laboral a la fecha del fallecimiento **y la muerte sea no natural.**
 - **En caso de hijos en gestación, certificado médico que avale la condición de embarazo de la madre.**
 - **En caso de hijos beneficiarios discapacitados Formulario de Epicrisis, (análisis y/o exámenes diagnósticos que avalen la discapacidad).**

En caso de hijos con edad igual a 18 años y menor de 21 años, al momento del siniestro, deberán llevar adicionalmente:

- A. Certificación de estudios** donde conste el registro de inscripción en algún centro educativo durante los seis (6) meses anteriores al fallecimiento o al momento del fallecimiento del afiliado, debidamente sellada y firmada por la institución.
- B. Declaración jurada de soltería** realizada ante un notario público y debidamente legalizada ante la Procuraduría General de la República, este debe contener dos testigos.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21 y la Resolución SIPEN núm. 498-25 sobre la eliminación de requisitos en los casos de pensión por sobrevivencia cuando el afiliado fallecido no tenía relación laboral activa. Modifica la Resolución núm. 456-22 y la Resolución núm. 444-21.

PENSIÓN POR SOBREVIVENCIA

Los siguientes requisitos son específicos de la Compañía de seguros con la que tenemos contratado el seguro de discapacidad y sobrevivencia para nuestros afiliados:

- Formulario de reclamación debidamente completado por el reclamante beneficiario y por el médico de cabecera y/o médico tratante del afiliado al momento de su fallecimiento.
- Formulario de epicrisis en caso de hijos beneficiarios discapacitados (análisis y/o exámenes diagnósticos que avalen la discapacidad).

NOTA:

- En caso de representación legal por parte de un tercero (no beneficiario), se requiere un poder especial legalizado por la Procuraduría General de la República, donde se designe dicho tercero, especificando el alcance de la gestión y deben figurar dos testigos.
- En caso de discrepancias de los datos de registro de identidad o datos personales que figuran en el documento de identidad del afiliado, la aseguradora pudiera requerir un original del acta de nacimiento del afiliado.
- Si el beneficiario desea recibir el pago del beneficio vía transferencia bancaria, deberá completar el formulario "Solicitud de Pago de Pensión Vía Transferencia Bancaria (fbt-001)" (solo en caso de que la pensión sea aprobada).
- En los casos validados por la Administradora correspondiente a afiliados fallecidos con una edad superior a la establecida para la cobertura, sin beneficiarios de ley o con la certificación de aprobación del IDOPPRIL, algunas documentaciones no serán requeridas.

¡En AFP Crecer eres importante!

Requisitos establecidos por la resolución no. 456-22 sobre beneficios de pensión del Sistema de Capitalización Individual: Por vejez, por discapacidad, de sobrevivencia y de cesantía por edad avanzada. Sustituye las resoluciones no. 306-10, 342-12, 346-12 y 440-21 y la Resolución SIPEN núm. 498-25 sobre la eliminación de requisitos en los casos de pensión por sobrevivencia cuando el afiliado fallecido no tenía relación laboral activa. Modifica la Resolución núm. 456-22 y la Resolución núm. 444-21.